



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00315-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO COOMEVA S.A
DDO: MARIA VICTORIA VELEZ POSSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0617

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

El Banco Coomeva S.A, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora María Victoria Vélez Posso, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora María Victoria Vélez Posso a favor del Banco Coomeva S.A de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.288.561,00 M/Cte., por concepto de 21 cuotas de \$1.013.741,00 cada una, desde el 25 de julio de 2019 hasta 25 de marzo de 2021, representadas en el pagare No 0102 3645076-00 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del vencimiento de cada una de las anteriores cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de \$5.844.090,00, por concepto del saldo insoluto representado en el pagare No. 0102 3645076-00 que obra en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 05 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de

Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-50842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada María Victoria Vélez Posso.

D.- Reconocer personería a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y portadora de la T.P No. 53.451 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

E.- Prevenir a la apoderada de la parte demandante para que, al momento de remitir sus comunicaciones al correo del Despacho, se abstenga de utilizar contra el mismo, su funcionario y/o empleados frases desobligantes, injuriosas y en general calificativos que atenten contra la administración de justicia. Lo anterior so pena de ser objeto de sanción conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUEZ

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9944798351032f8c9136624eb87598840a16a5fa183479c8404e84c6cab0cd17

Documento generado en 02/06/2021 03:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>